



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2017-MPC

Contumazá, 20 de Febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013; el Informe Legal N° 002-2016-SAVR/MPC/CG signado con el Expediente N° 3805 del 29 de diciembre de 2016; y el Oficio N° 045-2016-MPC/GM de fecha 28 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía reconocida por la Constitución a dichos organismos, supone, entre otras, las facultades de aprobar su presupuesto, administrar sus bienes y rentas, y definir la forma y oportunidad en que sus ingresos serán gastados. Sin embargo, el ejercicio de dicha autonomía no puede ser irrestricta, pues la propia Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que su ejercicio se sujeta a los asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los Gobiernos Locales por la Constitución y las leyes, y además, dentro de los límites que éstas señalen;

Que, el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013, determina en la RECOMENDACIÓN 5. AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ: "Disponer el inicio para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los ex funcionarios y funcionarios comprendidos en la observación n° 1, según su grado de participación y nivel funcional, así como, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar a través de la Comisión Especial y/o Permanente de Procesos Administrativos para los fines a que se contrae el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990";

Que, el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013, contiene a la Observación N° 1. INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, ORIGINA PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 326 532,60,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

subdividido en la Observación A. Incremento de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, durante el período de gestión 2007 - 2010, ocasionó perjuicio a la Entidad de S/. 148,833.60, el mismo que se ha originado por la decisión del Concejo Municipal de la gestión 2007-2010, por acordar, durante su gestión, el incremento de la remuneración del Alcalde, con relación a los importes percibidos por la gestión 2003-2006 durante el último trimestre del año 2006 (enero 2007 a marzo de 2007) y a los topes establecidos por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM (abril 2007 a diciembre de 2010); igualmente, por acordar el incremento de las dietas de los Regidores con relación a los importes percibidos por dicho concepto durante el último trimestre del año 2006; contando para ello con informes de los asesores jurídico; suscribiendo el titular los Acuerdos de Concejo N° 002-2007-MPC, y 029-2006-MPC; habiéndose identificado a partícipes en los hechos, cuya actuación fue irregular, siendo el Abogado Homero Abel Cabanillas Díaz identificado con DNI N° 27144918 asesor jurídico de la Entidad, período de gestión del 17 de Agosto de 2007 al 27 de Febrero de 2011, siendo designado mediante Resolución de Alcaldía N° 110-MPC-2007 del 17 de Agosto de 2007 y Resolución de Alcaldía N° 067-2009-MPC del 13 de Julio de 2009, a quien le asiste presunta responsabilidad administrativa funcional por su accionar al haber emitido Informe Legal N° 017-2008-MPC/AL del 21 de Abril de 2008, mediante el cual opinó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo del 9 de Abril de 2007, a través del cual se adecuó la remuneración del Alcalde a lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, asimismo opinó en favor de que se restablezca el acuerdo de Concejo que fijaba la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores a S/. 4,200.00 y S/. 1,260.00, respectivamente; y finalmente de que se restituya el monto dejado de percibir por el Alcalde y los Regidores hasta el 31 de Marzo de 2008;

Que, el Artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contenida en el Capítulo XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del mismo cuerpo legal, establece: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a y d del artículo 28° de la Ley";

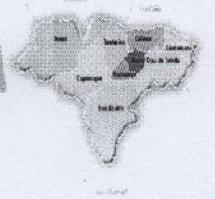
Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contenida en el Capítulo XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del mismo cuerpo legal, establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios”;

Que, el Inciso h) de la Disposición Complementaria ÚNICA del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que se colige que los Artículos 163° y 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM citados en los Considerandos precedentes, se encuentran Derogados;

Que, mediante Informe Legal N° 002-2016-SAVR/MPC/CG de fecha 27 de Diciembre de 2016 y signado con el Expediente N° 3805 de fecha 29 de Diciembre de 2016, el Consultor Gubernamental Abogado y Contador Público Colegiado y Certificado don Segundo Alberto Vásquez Rodríguez, con Reg. CALL 006880 y Matrícula 02-1834, del Colegio de Abogados de La Libertad, y del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, respectivamente, RECOMIENDA “Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al asesor jurídico período 14/08/2007 al 27/02/2011 Abogado Homero Abel Cabanillas Díaz, al haber incurrido en responsabilidad administrativa funcional detallado en la Observación 1A y 1B del Informe 483-2014-CG/ORCA-EE, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, denominado “Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores” período 1° de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013, de fecha 25 de Julio de 2014; conforme a lo dispuesto por el **TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”. Debiéndose tener en cuenta, que antes de iniciarle el procedimiento administrativo disciplinario al asesor jurídico, la acción disciplinaria no haya prescrito, caso contrario el Titular de la Entidad deberá declarar de Oficio la prescripción de la acción disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que haya permitido con su accionar que prescriba la acción disciplinaria”;

Que, para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al asesor jurídico período 14/08/2007 al 27/02/2011 Abogado Homero Abel Cabanillas Díaz, es necesario cerciorarnos que la acción disciplinaria no haya prescrito a través del tiempo; en tal razón, se procedió a ubicar el Oficio respectivo mediante el cual la Contraloría General de la República ha entregado a la Municipalidad Provincial de Contumazá, el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE, resultando que según nuestros registros de fecha 23 de Diciembre de 2014, gestión municipal período 2011-2014, describe el Oficio N° 01111-2014-CG/ORCA, el mismo que no se encuentra en archivos de nuestra Entidad; razón por el que mediante Oficio N° 045-2016-MPC/GM de fecha 28 de Diciembre de 2016 y recepcionado el 03 de Enero de 2017 con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Expediente N° 08-2017-00257, solicitamos al señor CPC. Edgar Alarcón Tejada, Contralor General de la República, Contraloría General de la República, nos proporcione una copia del Oficio N° 01111-2014-CG/ORCA, y que hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna;

Que, el Artículo 94.- Prescripción, de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo de mayor a uno (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción";

Que, el Artículo 97.- Prescripción, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe: "97.1 La facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o lo que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2 Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 45 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo primero de la Ley n° 29622, respecto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, prescribe: "Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político";

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que confiere el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria respecto al inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Abogado Homero Abel Cabanillas Díaz identificado con DNI N° 27144918 asesor jurídico de la Entidad, período





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com Telefax (076) 837000



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

de gestión del 17 de Agosto de 2007 al 27 de Febrero de 2011, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 110-MPC-2007 del 17 de Agosto de 2007 y Resolución de Alcaldía N° 067-2009-MPC del 13 de Julio de 2009, a quien le asiste presunta responsabilidad administrativa funcional por su accionar al haber emitido Informe Legal N° 017-2008-MPC/AL del 21 de Abril de 2008, mediante el cual opinó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo del 9 de Abril de 2007, a través del cual se adecuó la remuneración del Alcalde a lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, asimismo opinó en favor de que se restablezca el acuerdo de Concejo que fijaba la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores a S/. 4,200.00 y S/. 1,260.00, respectivamente; y finalmente de que se restituya el monto dejado de percibir por el Alcalde y los Regidores hasta el 31 de Marzo de 2008, a que se refiere el Informe N° 483-2014-CG/ORCA-EE Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contumazá, Cajamarca denominado "Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores", Período 1 de Enero de 2007 al 30 de Abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la determinación de la responsabilidad administrativa contra el ex Alcalde y ex Regidores del período de gobierno del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2014, al no existir marco normativo que prevé la responsabilidad administrativa funcional a la fecha del Examen Especial (30/04/2013), que hubieran permitido con su accionar que prescriba la acción disciplinaria respecto al inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Abogado Homero Abel Cabanillas Díaz identificado con DNI N° 27144918 asesor jurídico de la Entidad, período de gestión del 17 de Agosto de 2007 al 27 de Febrero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO, de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás, así como de la Contraloría General de la República el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con arreglo a Ley, el presente acto administrativo a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Ing. Wilfredo Rodríguez Draz
ALCALDE

